

CONTRATO DE MARKET MAKER

PARTES CONTRATANTES

En Santiago de Chile, a 17 de Diciembre de 2013, entre IM Trust S.A. Corredores de Bolsa, sociedad corredora de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, R.U.T. 96.489.000-5, en adelante "el Market Maker", representada por don Germán Barbosa Rebolledo, R.U.T. 8.874.457-8 y por Hernán Arellano Salas, R.U.T. 13.234.110-9, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 3721, piso 9, Comuna de Las Condes, Santiago, por una parte, y, por la otra, Sociedad Química y Minera de Chile S.A., R.U.T. 93.007.000-9 emisor de acciones inscrito en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en adelante "el Emisor", representado por don Patricio de Solminihac Tampier, R.U.T. 6.263.302-6 y por don Enrique Olivares Carlini R.U.T 7.299.471-K, todos domiciliados para estos efectos en Los Militares 4290, piso 6, Comuna de Las Condes, Santiago, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: Objeto del Acuerdo

Por el presente contrato el Emisor, cuyos valores se transan en la Bolsa de Comercio de Santiago, en adelante "la Bolsa", conviene con el Market Maker para que en éste actúe como tal respecto de las acciones de la "Serie A" de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. en conformidad a la Norma de Carácter General N°327 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La participación del Market Maker deberá realizarse en conformidad con la normativa de la Bolsa, cuando corresponda, y bajo los términos del presente contrato.

SEGUNDO: Antecedentes Generales

La figura de Market Maker de la Bolsa de Comercio de Santiago, está establecida en el numeral "2.8. Market Maker", del Manual de Operaciones en Acciones de la Bolsa y en las normas complementarias que la Bolsa informe a través de Comunicaciones Internas.

TERCERO: Obligaciones del Market Maker

El Market Maker declara conocer y aceptar el reglamento y demás normativa de la Bolsa de Comercio de Santiago que regula su participación y obligaciones, quedando, en consecuencia, sujetas a dicha normativa todas las operaciones que realice como tal. Adicionalmente, el Market Maker se obliga a mantener informado al Emisor sobre el desempeño de su rol de Market Maker.

L V



En forma particular, el Market Maker se obliga a efectuar las siguientes actividades respecto de los títulos definidos en la Cláusula Primera que precede:

- Ingresar diariamente al sistema Telepregón de la Bolsa de Comercio de Santiago una oferta de compra y una de venta por un monto visible igual o superior a 500 Unidades de Fomento diarias, ambas divisibles por el lote padrón mínimo de la acción correspondiente.
- Dichas ofertas deberán estar vigentes en todo momento y durante todo el horario de negociación o hasta que se hayan realizado en el mercado transacciones en la acción respectiva en el día correspondiente, por un monto igual o superior a 1.000 Unidades de Fomento.
- El spread máximo entre la oferta de compra y de venta no podrá superar el 3% del precio de la oferta de compra.
- Exención temporal: Si durante la sesión bursátil del día la acción ha alcanzado un monto transado acumulado igual o superior a 1.000 UF, el corredor se podrá eximir de su obligación de participar como Market Maker durante el resto de la jornada bursátil respecto de los títulos definidos en la Cláusula Primera que precede.

En el evento que, producto del calce de la o las ofertas del Market Maker, alguna de las condiciones antes referidas no se cumpliere temporalmente, el Market Maker dispondrá de un plazo máximo de 10 minutos para ingresar o adecuar las ofertas de compra y/o venta, debiendo las ofertas que no sean calzadas completamente, quedar vigentes mientras no se realice el ajuste a los mencionados parámetros.

Adicionalmente, el Market Maker se obliga a cumplir con lo siguiente:

- 1.-Enviar el detalle de las operaciones mensuales realizadas por parte del Market Maker en virtud del presente contrato.
- 2.-Reunirse al menos una vez al año con inversionistas con el objeto de presentar los resultados anuales o trimestrales según corresponda.

CUARTO: Obligaciones del Emisor

El Emisor se obliga a cancelar al Market Maker la remuneración establecida en la cláusula Sexta del presente contrato.

Adicionalmente, el Emisor se obliga a proporcionar al Market Maker- toda la información y documentación que sea necesaria para prestar adecuadamente sus servicios bajo el presente contrato y asistir a las reuniones organizadas por el Market Maker, al menos una vez al año, representados por su Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas u otros Ejecutivos Principales.

QUINTO: Condiciones de Exclusividad

El Emisor y Market Maker, convienen que el presente contrato no tendrá el carácter de exclusivo para ninguna de las partes.

U.

HE



SEXTO: Remuneración

El emisor se obliga a pagar a Market Maker por los servicios que éste realice de acuerdo a este contrato, mensualmente la siguiente remuneración:

- 1.- 200 Unidades de Fomento + IVA. Dicho monto deberá abonarse por el Emisor al Market Maker los primeros 5 días hábiles de cada mes y él incluye todos aquellos gastos naturales y regulares en que tenga que incurrir el Market Maker para la prestación de sus servicios.
- 2.- El reembolso de todos los gastos adicionales y especiales que la prestación de los servicios hagan necesario y que cuenten con la autorización previa y escrita del Emisor. Se incluirá dentro de estos gastos, a vía de ejemplo: gastos de notaría, impuestos, honorarios razonables de profesionales que sea necesario contratar (abogados, auditores, otros), fotocopias, avisos de prensa, impresión de prospectos, gastos asociados a las reuniones a ser sostenidas con inversionistas ("Gastos de Asesoría") y en general todos aquellos gastos en que deba incurrir el Market Maker en el ejercicio y cumplimiento de su función o carácter de Market Maker. Sin perjuicio de lo anterior, todo gasto deberá contar con la autorización previa por escrito del Emisor.

SEPTIMO: Duración del Contrato y Condiciones para la Continuidad del Servicio

El presente contrato tendrá una duración de 180 días a contar de la fecha de este instrumento¹, plazo que se renovará en forma automática por períodos iguales y consecutivos de 180 días cada uno, a menos que alguna de las partes comunique a la otra su voluntad de ponerle término y no continuar con el mismo, debiendo efectuarse tal comunicación o aviso de término con una anticipación de al menos treinta días corridos a la fecha de vencimiento original o de la prórroga que se encontrare en vigencia. Tal comunicación deberá ser enviada por algún medio absolutamente cierto y fehaciente, que asegure su recepción oportuna.

En caso que alguna de las partes envíe a la otra el aviso de término en conformidad a las disposiciones de la presente cláusula, deberá enviar también copia de dicho aviso a la Bolsa con la misma anticipación de al menos treinta días recién referida. En todo caso, independiente de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al contrato en cualquier momento con aviso previo de 120 días corridos.

OCTAVO: Modificaciones al Contrato

Cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá ser acordada por escrito por las partes, ya sea suscribiendo un nuevo contrato u otorgando los anexos que estimaren convenientes. Lo anterior no rige para las prórrogas automáticas contempladas en la cláusula Séptima que precede.



En caso que las partes efectúen alguna modificación al presente contrato, ello deberá ser informado a la Bolsa dentro del plazo de cinco días corridos contados desde la fecha de la respectiva modificación.

NOVENO: Causales de Término de Contrato

Serán causales de terminación del contrato:

- 1. El transcurso del plazo de al menos treinta días contados desde que se hubiere dado el aviso de término estipulado en la cláusula Séptima que precede.
- 2. El incumplimiento grave de cualquiera de las partes a las obligaciones que le impone el presente contrato, a menos que el incumplimiento fuere subsanable en el plazo máximo de cinco (5) días desde que la parte cumplidora lo requiera a la incumplidora por fax u otro medio en que quede constancia escrita.
- 3. La declaración de guiebra de cualquiera de las partes por sentencia firme.
- 4. El cese, por cualquier motivo, de una de las partes en la continuidad de sus negocios.
- 5. Cuando así sea declarado por sentencia arbitral firme.

El Emisor y el Market Maker se obligan a informar al público inversionista, a través de la Bolsa de Comercio de Santiago y con 30 días de antelación, el término del presente contrato.

DECIMO: Condiciones de Arbitraje

Cualquier dificultad que se produzca entre las partes respecto de la interpretación, validez o cumplimiento de esta autorización, será resuelta en única instancia, sin ulterior recurso, por un árbitro mixto, quien substanciará como arbitrador y fallará conforme a derecho. Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes o por la justicia ordinaria en subsidio.

DECIMO PRIMERO: Ley Aplicable

El presente contrato se rige y será interpretado en conformidad a las leyes de la república de Chile.

L

ille



DECIMO SEGUNDO: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente documento las partes fijan domicilio especial en la ciudad y Comuna de Santiago.

Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

IM Trust S.A. Corredores de Bolsa

Hernán Arellano Salas

RUT: 43.234.110/9

Patricio de Solminihac Tampier RUT_6-263.302-6

Enrique Olivares-Carlini RUT 7.299.471-K Germán Barbosa Rebolledo RUT: 8.874.457-8